

Elevación de criterios a definir en torno al proceso electoral para la elección de Directores de Departamentos, integrantes de Juntas Departamentales y autoridades del Instituto de Desarrollo e Investigación para la Formación Docente

A continuación, se mencionan las diversas situaciones respecto de las cuales se entiende conveniente que el Consejo Directivo, como máximo órgano de gobierno de la Facultad, disponga como debe ser interpretada la normativa vigente, “Reglamento de los Departamentos como estructura funcional en el ámbito de la Facultad de Humanidades y Ciencias” y “Reglamento del Instituto de Desarrollo e Investigación para la Formación Docente”, en miras a llevar a cabo el referido proceso electoral con arreglo a la misma.

Situación N° 1 – Electores habilitados para la elección de Director de Departamento.

El reglamento aplicable, en el art. 2 del Anexo titulado “Régimen electoral del Director de Departamento y Junta Departamental”, al momento de identificar quienes son los electores habilitados para elegir a quienes desempeñarán la función de Director de cada uno de los Departamentos prescribe: *“Para ser elector es requisito ser miembro del Departamento”*.

Para poder identificar quienes son miembros de cada Departamento debemos dar lectura al art. 15 del citado cuerpo normativo, en el que se establece: *“Serán miembros integrantes del Departamento los Profesores y Auxiliares de Docencia, Ordinarios e Interinos y tres representantes estudiantiles”*.

Tal y como se podrá observar, además los docentes ordinarios, la reglamentación vigente considera como miembros del Departamento únicamente a aquellos que revistan el carácter de **interino**, es decir, aquellos que han sido designados en una vacante definitiva de la Planta Docente de la Facultad.

En consideración a ello, ante la similitud que existe respecto al carácter transitorio de la vinculación con la Facultad entre los docentes interinos, contratados y reemplazantes, siendo que todos ellos realizan funciones docentes, de investigación y extensión que pueden ser encuadradas dentro del ámbito de los Departamentos y frente a la equiparación que, en cierta medida, se realizó entre docentes interinos y contratados para acceder a la carrera docente en el acuerdo paritario celebrado entre la Universidad Nacional del Litoral y la Asociación de Docentes de la UNL en el marco del Convenio Colectivo para Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales, el cual fue ratificado por Resolución del Consejo Superior n° 17/16, correspondería expedirse respecto a si los docentes

que revisten el carácter de contratados y reemplazantes pueden ser considerados miembros de los Departamentos a los fines de elegir al Director del mismo.

Frente a dicha situación es menester tener en cuenta que, en el caso de los docentes reemplazantes, siendo que los mismos son designados en una vacante transitoria por ausencia temporal del titular ordinario, de admitirse que los mismos puedan sufragar, correspondería expedirse en torno a si el titular licenciado puede, asimismo, emitir sufragio en el proceso electoral, considerando la posible duplicidad de votos que podría darse en tales supuestos.

Asimismo, con relación a los docentes contratados, cabría distinguirse entre quienes, registrando un cargo ordinario, han tenido que pedir licencia en el mismo por ser contratados en funciones de mayor jerarquía, de aquellos que su única vinculación con la Facultad es el contrato docente suscripto.

Situación N° 2 – Electores habilitados para la elección de integrantes de la Junta Departamental.

El art. 12 del Anexo del Reglamento, el cual establece el Régimen Electoral para la elección de Director de Departamento y Junta Departamental, establece que *“Cada docente del Departamento votará a tres docentes en condiciones de ser electos/as como integrantes de la Junta Departamental según el artículo 15 del cuerpo central del presente reglamento; en caso de empate se realizará una segunda votación en la que participarán los candidatos más votados y que hayan obtenido igual número de votos.”*

Al utilizar el término “docentes del departamento” en lugar de “miembros del departamento” se estaría, por un lado, reduciendo el grupo de electores a quienes revisten dicha función, quedando fuera los representantes del claustro estudiantil, quienes, mientras si se encuentran en condiciones de elegir al director del Departamento, no podrían elegir a los integrantes de la Junta Departamental.

Por otro lado, al no referirse a “miembros del departamento” (como si lo hace el art. 15 del Reglamento), sino a “docentes del departamento”, pareciera ser que se encontrarían en condiciones de elegir integrantes de la Junta Departamental la totalidad de los docentes, con independencia de su situación de revista (ordinario, reemplazante, interino o contratado), a diferencia de lo que sucede en la elección de Directores, donde los electores se limitan a docentes ordinarios e interinos.

Por último, cabría definir que interpretación debe realizarse a la referencia efectuada con relación al Art. 15 del cuerpo central del Reglamento, el cual establece *“Serán miembros integrantes del Departamento los Profesores y Auxiliares de Docencia, Ordinarios e Interinos y tres representantes*

estudiantiles". En particular, si debe entenderse que dicho artículo es el que determina quienes son los electores para elegir los integrantes de la Junta Departamental, lo cual implicaría asimilar el término "docentes del departamento" al de "miembros del departamento". Para ello es menester tener presente los requisitos para ser elegido miembro de la Junta Departamental previstos en el art. 14 del Reglamento, el cual dispone: *"Estarán en condiciones de integrar la Junta Departamental los docentes, Profesores y Auxiliares de Docencia, ordinarios con más de cinco años de antigüedad como docentes universitarios y al menos un año como docente activo con relación de dependencia en la Facultad"*

Situación N° 3 – Elección de Directores y Subdirectores del Instituto de Desarrollo e Investigación para la Formación Docente.

En la elección de autoridades del referido instituto, el punto 8 de la reglamentación aplicable, al momento de identificar a quienes revisten el carácter de elector establece: *"Serán electores los docentes de las asignaturas del bloque de formación docente. En caso de ser docentes interinos con una antigüedad no menor a seis meses."*

Tal y como se desprende de dicha disposición, en principio sólo pueden votar aquellos docentes que cumplan funciones en el bloque de formación docente, para luego imponer una exigencia de mínima antigüedad para el supuesto de los docentes interinos, sin referirse a los docentes contratados y reemplazantes.

En consideración a lo expuesto en el Supuesto N° 1, respecto similitud que existe en la vinculación que los docentes contratados, interinos y reemplazantes mantienen con la institución, correspondería expedirse respecto a si los docentes contratados y reemplazantes puedan elegir a las autoridades del citado Instituto y, asimismo, si a éstos se les aplica la misma exigencia de antigüedad referida precedentemente.

Situación N° 4 – Docentes que registran pertenencia a más de un Departamento.

Es posible que existan situaciones en las que un mismo docente, dada su función disciplinar, pueda considerarse como incluido en más de un Departamento, sea porque con su cargo docente realizan funciones docentes, de investigación y de extensión que pueden ser encuadradas en la órbita de más de un Departamento o, por revestir más de un cargo docente en la institución, realicen con uno de ellos actividades encuadradas en el ámbito de un Departamento y, con el cargo restante, funciones enmarcadas en otro.

Siendo que dicha particularidad no se encuentra prevista en la reglamentación vigente al momento de identificar a quienes revisten el carácter del elector de Directores de Departamentos e integrantes de la Junta Departamental, correspondería contar con un criterio adecuado respecto a cómo proceder en tales casos.

Situación N° 5 – Docentes que pertenecen a otras Unidades Académicas, vinculados a la Facultad por desempeñar funciones docentes en el marco de carreras compartidas.

Dada la existencia de carreras compartidas con la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (Licenciatura en Ciencia Política y Licenciatura en Sociología), en base a lo cual diversos docentes de la referida Casa de estudios, pese a que su cargo docente se encuentra radicado en la misma, realizan funciones académicas en esta Unidad Académica, correspondería contar con un criterio con relación a si los mismos son miembros integrantes de los Departamentos respectivos y si, por ende, pueden participar de la elección de su director y junta departamental, como así también el modo en que los mismos se incorporan al padrón de cada unidad interna.

En lo que refiere al presente supuesto, se entiende que deben conjugarse las siguientes referencias normativas:

Art. 2: - Régimen Electoral – Director de Departamento: "Para ser elector es requisito ser miembro del Departamento"

Art. 15 del Reglamento: *“Serán miembros integrantes del Departamento los Profesores y Auxiliares de Docencia, Ordinarios e Interinos y tres representantes estudiantiles”*

Art. 16 del Reglamento: *“Los departamentos podrán integrar a docentes de otras unidades académicas, siempre y cuando exista afinidad disciplinar y por el término que duren vinculaciones específicas con prácticas de docencia, investigación o extensión, y siempre en los casos en los que se considere pertinente En estas circunstancias la participación de los mismos será con voz y sin voto”.*

Art. 12 - Régimen Electoral – Junta Departamental: *“Cada docente del Departamento votará a tres docentes en condiciones de ser electos/as como integrantes de la Junta Departamental según el artículo 15 del cuerpo central del presente reglamento; en caso de empate se realizará*

una segunda votación en la que participarán los candidatos más votados y que hayan obtenido igual número de votos”.

Situación N° 6 – Representantes del Claustro Estudiantil ante los Departamentos.

Con relación a los tres representantes del claustro estudiantil ante los Departamentos, como ya se han referido, los mismos son considerados miembros de los Departamentos para la elección de su Director.

Ahora bien, la normativa no hace mención a si quienes lo elegirán son aquellos designados en el año anterior (para cumplir funciones durante todo el año siguiente) o, si por el contrario, le corresponde a quienes sean designados en virtud a las elecciones que se llevan a cabo en el mismo año en que se debe elegir Director (cuyo desempeño comenzará a partir del año siguiente).

Teniendo en consideración la metodología utilizada para la elección de las máximas autoridades de las Facultades, serían estos últimos los encargados de participar en la elección, no obstante lo cual, siendo que se trata de un punto no previsto en el Reglamento electoral aplicable, correspondería un pronunciamiento al respecto.

Situación N° 7 - Confección de Padrones por Departamento.

En otro orden de ideas, correspondería determinar si es conveniente que cada Departamento mantenga un padrón actualizado en cuanto a los docentes que los integra a los fines de que, en el marco de los principios de publicidad y transparencia, se pueda dar publicidad al mismo. Ello permitiría contar con mayor precisión respecto de quienes se encuentran en condiciones de elegir a las autoridades de cada unidad interna.